MODIFICACIÓN No. _2_____

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.629-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ C.C. No. 94.407.112 de Alcalá
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($41.305.822), valor base antes de IVA TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($34.710.775), valor IVA de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 6.595.047), incluido IVA y todos los costos del servicio durante el plazo de ejecución de todos los componentes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/07/2025
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos FELIPE SALCEDO VACCA, identificado con cédula de ciudadanía CC. 1.107.070.131 de Cali (V), quien actúa en su calidad de director técnico (E) de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Resolución de Encargo No. 4137.010.21.0.3321 del 17 de diciembre de 2025, por medio de la cual se *"EFECTUA ENCARGO SIN EFECTOS*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FISCALES A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA ALCADÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI", facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Alcalá, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.2 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025) entre el DISTRITO DE ESPECIAL SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Alcalá, se suscribió la aceptación de oferta No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es "*REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA*", el cual inició actividades el primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

2. Que el plazo de la aceptación de oferta No. 4182.010.26.1.629-2025, se estableció por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; por consiguiente, el plazo de ejecución inicial se fijó hasta el primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

3. Que mediante la modificación No.1 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco 2025.

4. Que, a la fecha la consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025 presenta un avance físico en la ejecución de actividades contractuales del 58%, y financieramente se ha pagado al contratista la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE ($174.733.010) en la presente anualidad.

5. Que el contratista de consultoría AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERÍA S.A.S, mediante oficio con radicado propio AGCE-P0401-035-006, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), solicitó a la interventoría una prórroga al plazo de ejecución por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

término de setenta y cinco (75) días calendarios, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"Respetado Ingeniero, En mi calidad de representante legal del contratista AGUDELO & GUTIÉRREZ INGENIERÍA S.A.S., y con el fin de garantizar la trazabilidad administrativa y técnica del contrato en referencia, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual, en virtud de los hechos sucedidos entre los meses de agosto y octubre de 2025, los cuales generaron el retraso en el normal desarrollo de las actividades de campo.

***1. Recorrido técnico-administrativo de los hechos** El día 16 de agosto de 2025, durante el desarrollo de las actividades de campo correspondientes al levantamiento topográfico, se presentaron agresiones verbales y amenazas al equipo técnico por parte de algunos miembros de la comunidad de La Gorgona y Alto Aguacatal, quienes manifestaron su desacuerdo con la intervención, alegando posibles afectaciones a sus cultivos por la captación proyectada sobre la quebrada El Chilo. Ante el riesgo a la integridad del personal, el contratista suspendió las actividades y comunicó formalmente la situación mediante el Oficio AGCE-P0401-035-001 del 21 de agosto de 2025, solicitando la suspensión temporal del contrato con fundamento en las cláusulas 8.3 y 10.3 del mismo, así como en los principios de buena fe contractual y preservación del interés público (Ley 80 de 1993).*

Posteriormente, durante el mes de septiembre, pese a las reuniones de conciliación sostenidas con la Personería Municipal de Cali, la CVC y los corregidores de La Elvira y La Castilla, no se logró restablecer el orden social necesario para retomar actividades.

El contratista reiteró su solicitud mediante Oficio AGCE-P0401-035-004 del 29 de septiembre de 2025, donde se informó que, aunque se había efectuado una reunión técnica el 26 de septiembre y se había programado una comisión de verificación del punto de captación el 27 de septiembre, el líder comunitario señor Jefferson Mellizo, en representación de los habitantes del sector La Elvira, manifestó nuevamente su negativa a permitir el desarrollo de las labores, hasta tanto la CVC no aclarara oficialmente el punto exacto de captación y el caudal autorizado para el acueducto.

Como resultado de las gestiones conjuntas entre la UAESP, la CVC, la Personería Municipal, la JAC Alto Aguacatal, la JAC Las Brisas, ASOAGUACATAL y las JAL de La Elvira y La Castilla, mediante Oficio UAESP No. 20254182010002738l del 30 de septiembre de 2025, se formalizó la convocatoria a la visita institucional del 7 de octubre de 2025, con presencia de todos los entes y organizaciones comunitarias mencionadas, con el objetivo de atender las inquietudes comunitarias y verificar en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

campo el sitio autorizado para la captación de acuerdo con la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022 – ASUCASTILLA (Exp. 132-2021). Por lo cual, Durante dicha reunión se aclaró que el punto de captación proyectado coincide con el autorizado en la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022, y que el caudal máximo de aprovechamiento permitido por la autoridad ambiental es de 0,80 L/s, valor que constituye el caudal límite de diseño para la elaboración de los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, el cual deberá garantizar el suministro del recurso hídrico a la población beneficiaria en función de dicha disponibilidad

Como resultado del espacio de diálogo y concertación, la comunidad asumió el compromiso de no obstaculizar la ejecución de las labores técnicas restantes, permitiendo la continuación y culminación de las actividades de campo conforme al cronograma ajustado y bajo acompañamiento institucional de la UAESP, la CVC y la Personería Municipal. Dada las condiciones mencionadas anteriormente, la comunidad permitió la normalidad en las actividades el día 12 de octubre, en coordinación y compañía de los habitantes del sector, en conclusión, el cronograma de tuvo una afectación de 58 días de retraso en el desarrollo de las actividades de campo y consecuentemente con las actividades de diseño.

Dada las condiciones mencionadas anteriormente, la comunidad permitió la normalidad en las actividades el día 12 de octubre, en coordinación y compañía de los habitantes del sector, en conclusión, el cronograma de tuvo una afectación de 58 días de retraso en el desarrollo de las actividades de campo y consecuentemente con las actividades de diseño.

***2. Fundamentación jurídica y técnica** Los hechos descritos constituyeron un evento de fuerza mayor (artículo 64 del Código Civil) al tratarse de una circunstancia imprevisible, ajena al contratista, que afectó directamente el cumplimiento del objeto contractual.*

Durante todo el período de afectación del 16 de agosto al 12 de octubre de 2025, equivalente a 58 días calendario, el contratista actuó en estricto cumplimiento de sus obligaciones de informar y proteger al personal, garantizando la transparencia y trazabilidad de las decisiones, en aplicación del principio de buena fe y equilibrio económico del contrato estatal (artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993).

En el mismo sentido, la interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, mediante Oficio INTERCAS-004-2025 del 6 de octubre de 2025, avaló la existencia de las circunstancias que impidieron el desarrollo normal de las actividades, recomendando el ajuste de los plazos contractuales ante la UAESP.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Solicitud *Ante las situaciones presentadas, fue solicitada y tramitada una prórroga de 30 días calendario, que permitiendo continuar con las actividades de campo que aun requieren ser llevadas a cabo, previendo que esta prórroga no será suficiente, dado a la afectación de casi el 50% de plazo contractual por parte de la comunidad del sector. Finalmente, el día 26 de noviembre se tramito la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre del 2025. A pesar de la ampliación del plazo concedido por la entidad el cronograma de actividades no puede ser ajustado a la fecha de finalización contractual, una vez se pudieron retomar las actividades de campo, a pesar de que se presentaba un pico en la temporada de lluvias que ocurre en el segundo semestre del año, se logró llevar a cabo las actividades de topografía, con algunas dificultades por las condiciones climáticas y la disposición de la comunidad para acompañar las actividades de campo, el día 25 de noviembre se logró culminar el censo poblacional en compañía de la junta administradora de acueducto y alcantarillado del La Castilla, a la fecha no ha podido ser coordinada y programada la elaboración del Estudio de Vulnerabilidad, Estudio de Patología, conclusión y recomendaciones para cada estructura (incluye muestras de perforación y destructivas), estudio que debe realizarse en compañía de la comunidad, ya que es sobre la zona de influencia de la comunidad que ha generado resistencia a la ejecución del proyecto, además que la ejecución de esta actividad debe ser en compañía del operador del sistema de abasto, la JAAA Asucastilla, debido a la necesidad de suspensión del servicio de suministro de agua a la comunidad mientas se toman las muestras de los concretos en las estructuras existentes y han manifestado que ya se encuentran en temporada de vacaciones de fin de año y a la hora de coordinar con comunidad beneficiaria, esta solicita no realizar esta actividad durante el presente mes para no verse afectada y sugieren sea llevada a cabo después del 12 de enero cuando la mayoría a retornado a sus actividades laborales y se cumple el último fin de semana de vacaciones, es importante precisar que requiere del uso de laboratorios especializados, los cuales a la fecha ya no reciben muestras por motivo de vacaciones decembrinas y su resultados de los conceptos de patología estructural toman entre 25 y 30 días en ser emitidos.*

Con fundamento en los antecedentes técnicos, jurídicos y administrativos descritos, AGUDELO & GUTIÉRREZ INGENIERÍA S.A.S. solicita respetuosamente a la UAESP CALI y a la Interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ realizar la prórroga del contrato de Distrito de Santiago de Cali No. 4182.010.26.1.350 2025, para garantizar el plazo necesario para la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que la comunidad permita realizar las actividades de campo pendientes, en este orden de ideas se considera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Solicitar una prórroga de 75 días calendario, hasta el 16 de marzo de 2026, que permita garantizar la disponibilidad y disposición necesaria por parte de la comunidad para llevar a cabo las actividades. No obstante, conforme al análisis técnico y al seguimiento realizado al avance de las actividades de campo y diseño, se estima que será necesario considerar que una vez se realice la toma de núcleos de concreto, se requerirán 30 días para obtener su resultados en ese orden de ideas estarán los resultados a mediados del mes de febrero y posterior a esto se requieren 30 días más para culminar las actividades de diseño teniendo en cuenta los mencionados resultados, lo anterior con el fin de garantizar la adecuada culminación del contrato. Dichos días corresponden al tiempo efectivo en el cual la ejecución permaneció suspendida de hecho, conforme a los antecedentes documentales del período comprendido entre el 16 de agosto y el 12 de octubre de 2025, y las dificultades presentadas para su ejecución por la temporada de vacaciones.

2. Dejar constancia en el acta de que no se genera incremento económico ni alteración del objeto contractual, preservando la integridad técnica, jurídica y presupuestal del contrato.

3. Se adjunta programación de actividades."

6. Que como consecuencia de lo anterior, el contratista interventor, JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, mediante oficio No. INTERCAS-009-2025 del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), avala la solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, por un término de setenta y cinco (75) días calendario, en los siguientes términos:

"Cordial Saludo,

De la manera más atenta y dando respuesta a su solicitud le informamos lo siguiente.

La interventoría en uso de sus facultades y dando respuesta al oficio en mención, otorga viabilidad técnica, administrativa y financiera a la solicitud de PRÓRROGA del contrato por setenta y cinco días (75) calendario, Esto debido a que dichas situaciones enunciadas mediante el oficio presentado por usted han sido verificadas y documentadas por esta interventoría en diferentes informes de seguimiento.

Esta viabilidad se presenta a la UAESP para su trámite administrativo respectivo".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que el contratista interventor, mediante oficio No. INTERCAS-011-2025 del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), elevó solicitud formal de prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025 por un término de setenta y cinco (75) días calendario hasta el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026). En el mismo oficio, el interventor emitió recomendación favorable y otorgó su aprobación a la prórroga del contrato de consultoria No. 4182.010.26.1.350-2025. En mérito de lo anterior, informo lo siguiente:

 "*De la manera más atenta le solicito la PRÓRROGA del contrato N. 4182.010.32.1.629-2025 cuyo objeto es REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA, lo anterior se sustenta en la solicitud realizada por el AGUDELO Y GUTIERRES INGENIERÍA S.A.S. contratista del contrato de Distrito de Santiago de Cali No. 4182.010.26.1.350-2025 que tiene por objeto "REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA". Solicitud que fue aprobada por esta interventoría ya que la encontró procedente en los términos técnicos, jurídicos y financieros en la que solicitada y principalmente a que las situaciones presentadas no pueden ser atribuibles al contratista.*

 De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de dar cumplimiento al alcance contractual de esta interventoría se solicita una prórroga por Setenta y Cinco días calendario (75), ampliando el plazo hasta el 16 de marzo de 2026 conforme con la aprobación de la PRÓRROGA por el mismo periodo del contrato N. 4182.010.26.1.350-2025 que tiene por objeto: "REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA".

 Se adjuntan los siguientes documentos:

 1. Solicitud de prórroga contratista oficio No. AGCE-P0401-035-006
 2. Programación de actividades
 3. Oficio viabilidad prórroga contrato consultoría"

8. Que, mediante oficio del once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el supervisor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO, manifestó su aceptación a la prórroga solicitada, en los siguientes términos:

 "(…)Teniendo en cuenta que al contratista de la consultoría correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.350-2025, cuyo objeto es "REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por Jaime Eduardo Duque Gutiérrez, una solicitud de prórroga en el plazo del contrato por 75 días calendario hasta el 16 de marzo de 2026, se recomienda en concordancia aprobar la prórroga del Contrato de Interventoría, No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA."

Como soporte, se adjuntan los siguientes documentos: Oficio de solicitud del contratista de consultoría, Ofició de aval de prórroga de consultoría, suscrito por el interventor y oficio de solicitud de prórroga por parte de la interventoría".

9. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato, se encuentra en ejecución y se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

10. Que se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, de conformidad con la prórroga solicitada por AGUDELO & GUTIÉRREZ INGENIERÍA S.A.S., en su calidad de contratista del contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, la cual fue avalada por la interventoría mediante oficio No. INTERCAS-009-2025 del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

11. Que en razón a lo expuesto es necesario realizar la apropiación de recursos correspondientes para la ejecución del contrato en la vigencia dos mil veintiséis (2026) por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($41.305.822), para la correcta finalización de actividades contractuales.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR la aceptación de oferta de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es: "*REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA"*, por el término de setenta y cinco (75) días calendario hasta el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Las partes acuerdan que, con la presente Modificación No. 2, no se genera desequilibrio económico en la aceptación de oferta No. 4182.010.26.1.629-2025, ni se ocasiona erogación adicional alguna para el Distrito Especial de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali; asimismo, dicha modificación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y no altera ni modifica el clausulado inicial del contrato.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones establecidas en la aceptación de oferta de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.
.

Contratista,

Firmado electrónicamente

JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ
C.C 94.407.112 de Alcalá

Contratante,

Firmado electrónicamente

FELIPE SALCEDO VACCA
CC, No. 1.107.070.131 de Cali (V),
Director Técnico (E)
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Proyectó: Luz Daniela chacón Cortes – Contratista UAESP
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.